

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 124

LEY 124

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 124

LEY 124

EL SENADO Y CAMARA DE REPRESENTANTES DEL ESTADO DE BUENOS AIRES REUNIDOS EN ASAMBLEA GENERAL, HAN SANCIONADO CON VALOR Y FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. Suprímese el derecho de tonelaje para los buques de alta mar de todas las banderas que entren a los puertos del Estado después de la publicación de la presente ley.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 124. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).